

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarías requieran los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se les un ejemplar en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la inscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PANTE OFICIAL

Fecha del día 1.º de Agosto
PRESENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y de-

Más agentes de mi autoridad, procedan á la busca de un caballo de 5 años, pelo castaño, alzada 7 cuartas, que tiene dos espaldas en el pecho, y que le fué robado á su dueño don Balbino Vega Rallo, el lunes 19 del mes que rige, del pueblo de Folgoso. Caso de ser hallado lo participará á este Gobierno ó al Alcalde de dicho pueblo, para entregárselo á su dueño.

León 31 de Julio de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

Relación del número de metros cúbicos consignados en el plan vigente de aprovechamientos del año actual que han de subastarse en los Ayuntamientos que en el presente estado se indican el día 10 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, bajo las formalidades establecidas en el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 5 de Octubre de 1896.

Maraña	Maraña	Roble	14	288
	Idem	Haya	24	
	Carande	Idem	15	75
	Riño y La Puerta	Roble	20	440
	Idem	Haya	40	
	Horcadas	Roble	2	34
	Idem	Haya	2	
Riño	Salio	Roble	8	171
	Idem	Haya	15	
	Podrosa	Roble	15	360
	Idem	Haya	36	
	Arclles	Roble	25	125
	E-caro	Idem	40	480
	Santa Olaja	Idem	2	24
	Fuentes	Idem	2	24
Cistierna	Sorribas	Idem	20	240
	Cistierna	Idem	20	240
	Ciguera	Haya	12	60
	Huelde	Roble	7	138
	Idem	Haya	11	
	Las Salas	Roble	3	86
	Idem	Haya	10	
Salamón	Lois	Roble	5	110
	Idem	Haya	10	
	Salmon	Idem	16	80
	Balbueva	Roble	3	86
	Idem	Haya	10	

León 28 de Julio de 1897.—El Gobernador, José Armero y Peñalver.

AYUNTAMIENTOS	Pueblos á que pertenecen los montes	Especie	Metros cúbicos	TASACION Pesetas
Acevedo	La Uña	Roble	5	85
	Idem	Haya	5	
	Acebedo	Roble	10	170
	Idem	Haya	10	
	Liegos	Roble	6	112
Boca de Huérgano	Idem	Haya	8	
	Villafra	Roble	30	360
	Besande	Idem	5	110
	Idem	Haya	10	
	Boca de Huérgano	Roble	20	240
Butón	Los Espejos	Idem	15	180
	Barbado	Idem	12	144
	Siero	Idem	15	230
	Idem	Haya	10	
	La Portilla	Roble	5	85
	Idem	Haya	5	
	Barón	Roble	15	380
	Idem	Haya	40	
	Cuénabes	Roble	8	146
	Idem	Haya	10	
Butón	Vegacernaja	Roble	15	180
	Casnuertes	Idem	5	170
	Idem	Haya	22	
	Vegacernaja	Roble	9	293
	Idem	Haya	25	
Butón	Polvoredo	Roble	13	281
	Idem	Haya	25	
	Lario	Roble	4	198
	Idem	Haya	18	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Sección de Política

Visto el recurso de alzada interpuesto por el elector D. Cañor García Taranilla, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, fecha 19 de Julio último, que declaró con capacidad legal á D. Tomás Rodrigo Álvarez para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Prado:

Resultando que á consecuencia de instancia de dicho Concejal electo, fundada en que ante el Ayuntamiento había sido protestada su capacidad, esa Comisión provincial, por mayoría, tomó el referido acuerdo, basado en que no se justificó la causa alegada en la protesta; esta es, que D. Tomás Rodrigo, ex-Alcalde del mismo Ayuntamiento, sea, como tal, deudor á los fondos municipales, pues si sus cuentas están pendientes de aprobación, falta la resolución firme determinativa de dicha responsabilidad:

Resultando que según acta ori-

ginal de comparecencia que obra en el expediente, suscrita en 17 de Mayo último por todos los individuos del Ayuntamiento de Prado, el Concejal de que se trata ha sido Alcalde-Presidente de la misma Corporación y es deudor á los fondos municipales por tener cuentas pendientes por falta de pago ante la Diputación provincial:

Vistos el art. 48 de la vigente ley Municipal y el 4.º párrafo 2.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1890:

Considerando que está suficientemente probado que D. Tomás Rodrigo es deudor á los fondos municipales de Prado, y aunque por deficiencia de datos no se justificase plenamente si se lo ha seguido apremio, siempre resultará evidente que tiene una contienda administrativa pendiente con el Ayuntamiento para que ha sido elegido, circunstancia que igualmente le incapacita:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido revocar el acuerdo apelado y resolver que D. Tomás Rodrigo Álvarez carece de la capa-

ciudad legal necesaria para ser Concejales del referido Ayuntamiento.
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. Manuel Gallego Pérez y D. José Vega Valdés, contra el acuerdo de la Comisión provincial de León, fecha 18 de Julio próximo pasado, declarando no haber lugar á admitir las excusas por impedimento físico que habían presentado para el desempeño de los cargos de Concejales del Ayuntamiento de Matadón;

Resultando que elegidos para estos, los recurrentes en las generales verificadas el 9 de Mayo último presentaron sus respectivas excusas acompañadas de certificados facultativos en que se hace constar que se hallan imposibilitados para toda clase de trabajos, tanto corporales como intelectuales, cuyas excusas fueron elevadas á la Comisión provincial con informe contrario del Ayuntamiento, dictando aquella en el citado acuerdo en el sentido de no haber lugar á admitirlas por no estar presentadas ni justificadas en legal forma, y en vista de dicho informe;

Resultando que contra este acuerdo ha sido elevado los interesados los recursos de que se trata, autorizados por el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Vistos el 23 de la vigente ley Municipal, según el que pueden excusarse de ser Concejales los físicosmente impedidos, y el 4.º del mencionado Real decreto, que previene que esta clase de excusas pudieran presentarse en cualquier tiempo;

Considerando que se halla justificada la causa que motiva las de referencia; que el Ayuntamiento, aunque afirma, nada prueba en contrario, y que no hay necesidad de discutir si se presentaron en tiempo hábil, pues las disposiciones vigentes no señalan plazo para ello, y, por el contrario, previenen que pueden extenderse en cualquier tiempo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien revocar el acuerdo apelado y admitir las excusas presentadas por impedimento físico por D. Manuel Gallego Pérez y D. José Vega Valdés para desempeñar los cargos de Concejales del Ayuntamiento de Matadón.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

D. Heliodoro González Yébenes, Agente ejecutivo de las 2.ª y 8.ª Zonas del partido de Valencia de Don Juan, en virtud de las facultades que le concede el art. 12 de la Instrucción de Reaudadores de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado auxiliares suyos á D. Scrapio García González y D. José Muñiz Alvarez, vecinos de Valencia; debiendo consi-

derarse sus actos como ejercidos personalmente por el Agente de que depende.
Lo que se publica en el Boletín

oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la referida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes y de las autori-

dades municipales y judiciales comprendidas en las citadas Zonas.
León 27 de Julio de 1897.—Alberto Estrada.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

4.º trimestral de 1896-97

PROVINCIA DE LEÓN

Relación de las cantidades que deben ingresar los mineros de esta provincia por el concepto del 2 por 100 sobre el producto bruto, y formada en vista de las declaraciones presentadas por los mismos, y de la señalada por la Delegación para los que no cumplieran con aquel requisito:

N.º de mineros	Nombres de los mineros	Clase de mineral	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	Cuántos quintales de los extraídos en el trimestre	Valor de 150 quintales producidos en el trimestre Pesetas Cta.	Importe del 2 por 100 Pesetas Cta.
1	Carmona	Hulla	D. Manuel Díez Canseco	6.080	1.985	39 70
7	Sabero púm. S.	Idem	Sociedad Sabero	19.200	6.600	192
21	Ramona	Idem	D. Manuel Iglesias	12.435	4.974	99 48
30	Emilia	Idem	El mismo	12.435	4.974	99 48
36	Pastora	Idem	Sociedad Huilera Vasco-Leonesa	31.907	12.762	255 25
16	Anita	Idem	Herederos de D. Sotero Rico	16.136	6.454 60	129 09
38	Bernésca S.	Idem	Los mismos	16.136	6.454 60	129 09
44	La Florida	Idem	D. Benigno G.ª Rivas	813	125 20	2 50
45	Unión y otras	Idem	Urtoeta y compañía	44.750	17.920	358 40
73	Chumbo y otras	Idem	Sociedad carbonífera de Matallana	80	40	0 80
101	Manuela	Idem	D. Vicente Miranda	280	180	3 40
694	Carmen	Idem	Doñinguo Alleda	313	125 20	2 50
Total				160.045	65.534 60	1.310 69

León 13 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estrada.

AYUNTAMIENTO

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Terminado el repartimiento de consumos, sal y alcoholes para el año económico actual de 1897 á 98, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean justas; advertidas que pasado dicho plazo no serán atendidas.
Peranzanes 23 de Julio de 1897.—El Alcalde, Nicasio Díez.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Hállandose terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el ejercicio económico corriente, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que dentro de ellos puedan los contribuyentes que aquel comprenden formular las reclamaciones de que se crean asistidas; pues pasado dicho término no serán atendidas.
San Adrián del Valle 27 de Julio de 1897.—El Alcalde, Julián Otero.

Alcaldía constitucional de San Martín de Moreda

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento el reparto de consumos, alcoholes y sal, con sus recargos autorizados, firmado por la Junta de asociados en unión de la Corporación para el ejercicio económico de 1897 á 98, donde los contribuyentes pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho pueden convenirles; pues pasado qué sea no serán atendidas.
San Martín de Moreda 18 de Julio de 1897.—Santiago Abella.

Alcaldía constitucional de Lillo

Por el término de ocho días se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento el repartimiento de consumos para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer cuantas reclamaciones consideren justas y legales; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.
Lillo 23 de Julio de 1897.—El Alcalde, Agustín Alonso.

Alcaldía constitucional de Carrizo

Se halla terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, así como el de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento para el año económico de 1897 á 98, quedando expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo pueden los contribuyentes examinar dichos documentos y formular contra éstos las reclamaciones que crean procedentes; en la inteligencia que pasado el término concedido no serán oídas las que se produzcan.
Carrizo 26 de Julio de 1897.—El Alcalde, Calixto García.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

En poder del vecino de Sardanero D. Bernardo Magaz Martínez, se halla depositada una vaca que fué recogida por el mismo y que quedaba abandonada en fincas particulares al sitio de Picones, término de dicho pueblo, en la tarde del día 18 del corriente mes; cuyas señas son las siguientes: edad como de cinco años, pelo rojo y asta grande y vuelta, tiene la marca de tres rayas hechas con tijer. del encuentro atrás, y una encima del encuentro hecha con navaja, de la cual sangró.
La persona que crea ser su dueño, puede presentarse á recogerla abun-

dando los gastos de mantención y demás.
Santa Marina del Rey 22 de Julio de 1897.—El Alcalde, Manuel C. Alvarez.

Alcaldía constitucional de Candín

Hállandose terminado y expuesto en esta Secretaría por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia, pecuaria y urbana del ejercicio de 1897-98, se hace saber á los contribuyentes del Municipio y forasteros, á fin de que dentro de dicho término se enteren de sus respectivas cuotas y hagan ante esta Junta las reclamaciones que consideren procedentes; pues pasado el mismo no se oirán las que se presenten.
Candín 20 de Julio de 1897.—El Alcalde, José María Abella.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

Alcaldía constitucional de La Robla

Terminado el repartimiento de consumos y sus recargos para el ejercicio de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en él examinarlo y presentar las quejas que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.
La Robla 24 de Julio de 1897.—El Alcalde, Andrés Díez.

Alcaldía constitucional de La Erceina

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de consumos, sal y alcoholes firmado por este Ayuntamiento y Junta repartidora para el actual ejercicio de 1897 á 98, á fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados hagan las re-

continuación de dicho plazo; pasado no serán oídas.
La Excma 24 de Julio de 1897.—
El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Magaz

En la Secretaría de Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación, en el Boletín oficial de la provincia, el repartimiento vecinal de consumos para el corriente ejercicio económico de 1897 a 98, para que puedan examinarlo libremente los contribuyentes y presentar las reclamaciones que les convegan.
Magaz 26 de Julio de 1897.—El Alcalde, Juan Prieto.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de consumos, sal y alcoholes para el actual ejercicio de 1897 a 98, durante dicho plazo pueden los contribuyentes en el comprehendido examinarlo y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas; pues pasado que sea no serán oídas.
Pozuelo del Páramo 26 de Julio de 1897.—El Alcalde, Vicente Fernández.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este Municipio formado para el ejercicio económico de 1897 a 98, se halla manifestado al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a contar desde que aparezca su inserción en el Boletín oficial, a fin de que durante dicho término los contribuyentes en el comprehendido puedan examinarlo e interponer las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que pasados los cuales no serán oídas las que se presenten.
San Cristóbal de la Polantera 26 de Julio de 1897.—El Alcalde, Eladio Quiñones.

JUZGADOS

Don Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de Peñaferrada y su partido.

Hago saber: Que habiendo fallado en contra de Junio último don Máximo P. tra Cordero, Procurador de los Tribunales y vecino de esta villa, acudieron sus herederos a este Juzgado solicitando la devolución de la fianza por aquél prestada para el desempeño del cargo, y se hace público por este edicto a fin de que las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra dicho Procurador la verifiquen en el término de seis meses, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, pasado el cual se tendrá por libre la mencionada fianza.

Dado en Peñaferrada a 23 de Julio de 1897.—Vicente Menéndez Conde.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

D. Gerardo Prado y Prado, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que en diligencias de

ejecución de sentencia seguida contra D. Ignacio Núñez, vecino de Cabcablos, como tutor de sus hijos menores, bienes que quedarán de don Celestino Barra, vecino que fue de Valtuille de Abajo, sobre pago de pesetas que éste era en deber a don Melchor Barra, vecino que fue de esta villa, hoy sus herederos, viuda D.ª Teresa Peireiro, por sí y como representante de su hija Felisa Barra Peireiro y D. Manuel Paradelo, como marido de D.ª Josefa Barra Peireiro, todos de esta vecindad, se sacó a pública y judicial subasta, por término de veinte días, que tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Agosto, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Una casa, sita en el casco del pueblo de Valtuille de Abajo, en la calle de la Iglesia, sin número ni asegurada de incendios, de alto y bajo, y linda por su derecha entrando ó N., con casa de Domingo García; izquierda ó M., otra de Lorenzo de la Poba, de aquella vecindad, y espalda ó P., reguera antigua; valuada en 250 pesetas.

Una tierra, al sitio de la Itegaña, de 8 áreas 72 centiáreas, término de Campanaraya; linda Nuecinto, tierra de Blas Folgueral; M., otra de herederos de Juan Rodríguez; y N., de Tomás Cuyo, vecinos de Campanaraya; tasada en 15 pesetas.

Otra tierra, al mismo sitio y término, 25 áreas 96 centiáreas; linda N., camino del molino; M. y N., tierra de María Salgado, y P., de Inocencio Bodelón, todos de aquella vecindad; tasada en 45 pesetas.

Otra tierra, al sitio de los Carroros, dicho término, de 25 áreas 98 centiáreas; linda M. y P., tierra de Santiago Crespo; N. y N., de Pedro Bodelón; valuada en sesenta pesetas.

Otra tierra, con 3 pies de castaño, al campo del arroyo, dicho término, de 17 áreas 24 centiáreas; linda N., tierra de Fermín Fernández; N., de Francisco Bodelón; P., de Mateo Rodríguez, y M., de Pedro Méndez, vecinos de Campanaraya; valuada en 40 pesetas.

Otra tierra, al sitio del camino de las D-liezas, dicho término, de 17 áreas 24 centiáreas; linda M. y P., con Anselmo Méndez; N., con Ventura Rivera, y N., camino de Dehesas; tasada en 20 pesetas.

Otra tierra, al mismo sitio y término dicho, de 8 áreas 72 centiáreas; linda a N., de Pedro Valtuille; N., de Pedro Rivera; M., de Felipe Guerrero, y P., camino, todos vecinos de Campanaraya; valuada en 10 pesetas.

Otra tierra, al sitio de la Mata, dicho término, de 25 áreas 96 centiáreas; linda por todos los arcos con las matas; valuada en 60 pesetas.

Otra tierra, al mismo sitio y término, y con los mismos linderos, ó sea por los cuatro arcos con las matas; tasada en 30 pesetas.

Otra tierra, de 25 áreas 96 centiáreas, al sitio de los Polvazares, dicho término; linda al N., tierras de Pedro Bodelón; M., de Fernando Laredo; P., de José Rodríguez, y N., camino de Carracedelo, vecinos de Campanaraya; tasada en 60 pesetas.

Otra tierra, al sitio del Crucero, dicho término, de 6 áreas 54 centiáreas; linda al P., de D. Mauricio García, hoy sus herederos; N., de Diego Campillo; M., de Anselmo

Méndez, y N., de Martín Rodríguez; valuada en 30 pesetas.

Otra tierra, al sitio del Crucero, dicho término, 13 áreas 8 centiáreas; linda al P., de Blas Folgueral; N., de Gregorio Valtuille; M., matas coqueñas, y N., camino del arroyo; tasada en 30 pesetas.

Otra tierra, dicho sitio del Crucero, término expresado, de 8 áreas 72 centiáreas; linda al N., tierra de herederos de Santiago López; P., de Manuel Méndez; M., de Carlos Corral, y N., campo coqueño; valuada en 20 pesetas.

Otra tierra, al sitio de las Narrañaes, dicho término, de 21 áreas 60 centiáreas; linda al N., de Manuel Salgado; N. y P., de Carlos Corral, vecinos de Campanaraya, y M., camino; valuada en 35 pesetas.

Otra tierra, al sitio del Combato, dicho término, de 17 áreas 24 centiáreas; linda N., tierra de herederos de Bernardo Corral; M., de Casiano Merayo; P., de Rufina Bodelón, y N., de Anselmo Méndez, vecinos de dicho pueblo; tasada en 30 pesetas.

Otra tierra, al sitio del Jucaal de Naraya, dicho término, de 4 áreas 36 centiáreas; linda N., de Francisco Ovalle; P., de Juan Martínez; M., de D. José Quiñones, y N., herederos de Bernardo Corral; tasada en 30 pesetas.

Otra tierra, al sitio del Rosal de Naraya, dicho término, de 6 áreas 54 centiáreas; linda al N., de Santos Rodríguez; P. y M., de José Folgueral, y N., de Manuel Fernández; valuada en 45 pesetas.

Otra tierra, al sitio de los Fondos, dicho término, de 6 áreas 54 centiáreas; linda al N., de Carlos Corral; P., de Santiago Crespo; N. y M., con reguero; tasada en 45 pesetas.

Otra tierra, al Garbanquera, dicho término, de 13 áreas 8 centiáreas; linda al N. y N., de Agustín Rodríguez; M., de Vicente Rodríguez, y P., de Francisco Rodríguez; tasada en 105 pesetas.

Otra tierra, al mismo sitio de la Garbanquera, dicho término, de 4 áreas 36 centiáreas; linda al N., tierra de herederos de Vicente Rodríguez; M., de Tomás Cuyo; P. y N., de herederos de Santiago López, vecinos de dicho pueblo; tasada en 35 pesetas.

Otra tierra, al sitio de la Tiñosa, dicho término, de 6 áreas 54 centiáreas; linda al N., herederos de Nicolás Piñor; P., de Manuel Rodríguez; M., tierra de Casiano Merayo, y N., de Blas Folgueral, vecinos de dicho pueblo; valuada en 45 pesetas.

Otra tierra, al sitio de Vilario, dicho término, de 4 áreas 36 centiáreas; linda al N., de Pedro Bodelón; P., de Inocencio Bodelón; M. y N., de Vicente Corral, vecinos de dicho pueblo; valuada en 25 pesetas.

Una viña, hoy tierra, al sitio del Olmo, término de la Valgoma, de 6 áreas 54 centiáreas; linda al N. y P., viñas de Agustín Rodríguez; M., de D. Segundo San Juan, y N., lo mismo; tasada en 45 pesetas.

Otra viña, hoy tierra, al sitio de la Mata de la Verja, término de Campanaraya, de 4 áreas 36 centiáreas; linda al M. y P., con viña de Pascual Fresco; N., de Blas Folgueral, y N., de Francisco Raimon-diez; valuada en 35 pesetas.

Una viña, al sitio del Carbollón, término mencionado, de 6 áreas 84 centiáreas; linda al N., calleja del Carbollón; M., de María Salgado; N., de José Ovalle, y P., de herederos de José López; tasada en 45 pesetas.

Otra viña, al sitio del Otero, término mencionado, de 2 áreas 18 centiáreas; linda al N., viña de Vicente Sobrin, N., de Vicente Rivera; M., de Paulo Méndez, y P., calleja del Otero; tasada en 12 pesetas.

Otra viña, en dicho sitio del Otero, término mencionado, de 2 áreas 18 centiáreas; linda al P., viña de Miguel Fernández; N., de Angel Folgueral; N., de Anselmo López, y M., de Vicente Corral; valuada en 12 pesetas.

Otra viña, cortiña, al sitio de la Corrada, dicho término, de 4 áreas 36 centiáreas; linda al N., con otra de Angel Folgueral; P., de Juan Martínez; M. y N., de Vicente Corral; valuada en 50 pesetas.

Otra cortiña, al barrio de las eras, dicho término, de 2 áreas 18 centiáreas; linda al N., de Agustín Rodríguez; P., de Pedro Folgueral; M., de Blas Folgueral, y N., con casa de Baltasar Corral; tasada en 25 pesetas.

Otra cortiña, al sitio de la era, dicho término, de una área 8 centiáreas; linda al N., M. y N., lugar de José Rodríguez, y P., cortiña de los herederos de Juan Martínez; valuada en 20 pesetas.

Otra cortiña ó huerto, junto a la casa-habitación de los menores y sitio de barrio de la Iglesia, dicho término; linda al N. y M., con la casa dicha; P., otra de Vicente Corral, y N., lo mismo, de 72 centiáreas; tasada en 24 pesetas.

Un prado, al sitio de la Mata, dicho término, de 4 áreas 36 centiáreas; linda al N., prado de Andrés López; P., otro de Blas Folgueral; M., otro de José Valtuille, y N., con camino servidumbre; tasada en 80 pesetas.

Otro prado, al sitio de la Cogolla, dicho término, de 10 áreas 90 centiáreas; linda al N. y N., otro de Manuel Rodríguez; M. y P., camino; tasada en 62 pesetas.

Otro prado, al sitio de la Garnela, dicho término, de 2 áreas 18 centiáreas; linda al P. y N., otro de José Ovalle; M., más de Magdalena Yebra; N., otro de Vicente Corral; valuada en 40 pesetas.

La mitad de una casa de alto y bajo, al barrio de la Iglesia, y casco del pueblo de Campanaraya, asegurada de incendios, señalada con el n.º 24, que con la otra mitad compone una superficie de 4 áreas, y linda toda ella por delante ó sea M., con la referida calle; por detrás ó sea N., huerto de la propia casa, y de Vicente Corral, por la derecha entrando ó sea N., colección servidumbre para el huerto expresado, y por la izquierda ó sea P., más casa de Juana Alvarez Vileta; valuada en 1.500 pesetas.

Otra casa, en el barrio de las eras, en dicho pueblo de Campanaraya, de piso bajo, cubierta de teja, sin número, superficie de 72 centiáreas; linda por delante ó sea M., camino ó campo coqueño, por detrás y derecha entrando que es el N. y N., huerto de la misma casa, y por la izquierda ó sea P., cortal de Luzato

Folguera, y Vicente Corral; valuada en 100 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta de dichos fincos, se personarán en el sitio y día señalados, debiendo advertir que no se han presentado títulos de propiedad de las mismas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos tercetas partes de la tasación, ni licitador que no consigne el 10 por 100 de ésta.

Dado en Villafrauca del Bierzo á 16 de Julio de 1897.—Gerardo Parado.—D. S. O., Pedro Sándes.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita á Manuel Fernández, vecino de Llanas y residente en Los Barrios, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Reloj, á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre sustracción de cascas del monte denominado Valle del Prado, del pueblo de Llanas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ponferrada Julio 22 de 1897.—El Actuario, Cipriano Campillo.

Requisitoria

D. Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Vecino Barrios, hijo de Angel y Jacinta, natural y vecino de Lavianos de la Vega, provincia de León, partido de La Bañeza, de 29 años de edad, casado con Nicolasa de la Fuente, jornalero, de estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y León, comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en causa que se sigue en unión de otro sobre lesiones militares; apercibido que de no verificar la comparecencia, le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, precedan á la busca y captura de referido procesado Miguel Vecino Barrios, y en el caso de ser habido ordenar su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Valmaseda á 22 de Julio de 1897.—Manuel Martínez Conde.—Ante mí, Eusebio González.

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta villa de Valladolid de D. Juan y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarías que lo fueron impuestas al penado Ambrosio Casado Rey, vecino de Villalobar, á consecuencia de causa criminal que se le siguió en este Juzgado sobre patricidio, se acordó proceder á la venta de los bienes embargados á dicho Ambrosio en pública subasta que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado

el día 19 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, sin sujeción á tipo por no haber habido licitadores en la primera subasta ni en la segunda, y son los siguientes:

Una tierra, en término de Villalobar, al camino que llaman de Caramilanos, hace 29 áreas 86 centiáreas; linda O., otra de Bernabé Alonzo; M., Daniel Martínez; P., Inojanaras, y N., herederos de Carlos Casado; tasada en 75 pesetas.

Una tierra, en el mismo término, á la Retorcida, hace 25 áreas 78 centiáreas; linda O., otra de herederos de Jacinto Alvarez; M., Cecilia Rey; P., Juan Caño, y N., se ignora; tasada en 70 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término y sitio que la anterior, hace 4 áreas 28 centiáreas; linda M., Antonio Alonso; O., se ignora; P., Jacinto Alvarez, y N., Fernando Ordás; tasada en 20 pesetas.

Un barcillar, en el mismo término, á Santa Marina, hace 6 áreas 42 centiáreas; linda O. y N., herederos de Carlos Casado; M., Bonifacio Javarez; P., Cesárea Alvarez; tasada en 88 pesetas.

La mitad de una huerta, en el mismo término, á la Fuente, hace 57 centiáreas, á partir con su hermana Benigna; linda O., Benito Ordás y Conrado Alvarez; M., calle pública; P., herederos de Manuel Casado, y N., reguero; tasada en 24 pesetas.

La mitad de una casa, sita en el casco de Villalobar, á la plaza del Riocón, á partir con su hermana Benigna; se compone toda de habitaciones altas y bajas, cuadra y pajara; linda todo al frente y derecha, Calles públicas; espalda, otra de Inés Alonso; izquierda, Sergio Fernández; tasada esta parte en 350 pesetas.

La mitad de un barcillar, en término de Benavolva, á Cantarranas, lo atraviesa la carretera, á partir con su hermano Aquilino, hace esta parte 21 áreas 40 centiáreas; linda todo: O., camino de Estepa; M., otro de Matías Nava y Urbano Rivera; P., rodeña, y N., otro de Máximo Ordás; tasada en 350 pesetas.

Una viña, en término de Villalobar, al Cueto, hace 6 áreas 42 centiáreas; linda M., otra de Angel Alvarez; P., camino, y N., Leonardo Alvarez; tasada en 20 pesetas.

La tercera parte de un barrial, en dicho término, al Prado de arriba, á partir con sus hermanos Aquilino y Manuel; linda O., Silvestre Alvarez; M., prados; P., Francisco Nogal, y N., otra de Manuel Casado, hace esta parte 8 áreas 56 centiáreas; tasada en 140 pesetas.

Una tierra, en el mismo término, al camino de Villacé ó corral, que hará 25 áreas 68 centiáreas; linda O., Inés Alonso; P., Martín Martínez; M., camino, y lo mismo al Norte; tasada en 130 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, á la subida de la retorcida, hace 8 áreas 56 centiáreas; linda O., Martín Martínez; M., Celestino Alvarez; P., Inocencio Benítez, y N., camino; tasada en 21 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término, al Soto, hace 1 área 14 centiáreas; linda O., Angel Alvarez; M., Sergio Fernández; P., el río; en 12 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, al sitio de las Pegueñas de las Paleras, hace 1 área 14 centiáreas; linda O.,

Miguel Ordás; M., Eduardo Alvarez, y N., Faustino Ordás; tasada en 10 pesetas.

Un prado, en término de Benavolva, á los prados redondos, hace 2 áreas 28 centiáreas; linda O., Angel Alvarez; M., Venancio Javarez; P., barcillar del Cueto, y N., Euri que Villalva; en 50 pesetas.

La mitad de una tierra, en el mismo término, á las Barreras, á partir con su hermana Manuela, hace toda 84 áreas 24 centiáreas; linda O., camino real; M., Fausto Alvarez; P., camino de las Barreras, y N., Hermenegildo Alvarez; en 50 pesetas.

Una tierra, en término de Villamán, al camino de Villacé y senda del Caballo, hace 17 áreas 12 centiáreas; linda O., Inés Alonso; M., camino de Villacé al molino; P., Micaela Alonso, y N., camino real; tasada en 50 pesetas.

La mitad de un barcillar, en término de Villamán, á la Cuesta, á partir con su hermana Benigna, que hace todo 25 áreas 68 centiáreas; linda O., Luis Alonso; P., Micaela Alonso; M., camino, y N., Gertrudis Cembranos; tasada en 100 pesetas.

Una viña, en término de Villibaño, al Egido, hace 8 áreas 56 centiáreas; linda O., Micaela Alonso; M., Luis Alvarez; tasada en 50 pesetas.

La mitad de un barcillar, en término de Valdevimbre, al Egido, á partir con su hermana Benigna, que hará todo 25 áreas 78 centiáreas; linda O., Juan Antúñez; M., Apolinario Alvarez; tasada esta parte en 100 pesetas.

Se hace constar que tanto de los bienes muebles como de los inmuebles se halla depositados en doña Cándida Rey, vecina de Villalobar.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que quieran tomar parte en la subasta de las fincas descritas, así como de los bienes muebles y semovientes embargados al referido penado Ambrosio Casado, y que se describen en los edictos fijados en los estrados de este Juzgado y los del municipal de Ardón, lo verifiquen en el local de la sala de audiencia de este Tribunal en el día y hora expresados, siéndolo de necesidad para tomar parte en ella, hacer la consignación previamente del 10 por 100 de la tasación como la ley preceptúa, en la mesa del Juzgado.

Y por último se hace constar que no existen títulos de propiedad y que habrán de ser suplidos á costa y por cuenta del rematante con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Valencia de D. Juan á 26 de Julio de 1897.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Silvano Patamio.

ANUNCIOS OFICIALES

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1898 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS

TÉMA

Bases de una buena legislación de seguros, retiros y pensiones para obreros, en los casos de muerte prematura, ancianidad, invalidez, accidentes y co-

acción del trabajo. Límites de la intervención del Estado en tales asuntos. Ventajas é inconvenientes del seguro voluntario y del obligatorio.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.º La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.º Adjudicada ó no el premio, declarará *accessit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accessit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara, y señaladas con su letra y el tema; se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1898; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en pluma de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.º Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accessit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.º Concedido el premio ó *accessit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemnidad adjudicación de aquellas distinciones.

7.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Mayo de 1897.—Por acuerdo de la Academia: José García Batzaullana, Académico Secretario perpetuo.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lojanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.)

LEÓN: 1897

Imp. de la Diputación provincial